

NOTIFICACION ANUAL PARA PADRES 2018-2019

INFORMACION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y DE LOS PADRES/TUTORES

Redacción Literal Disponible

El Código de Educación de California requiere que se proporcione a los padres y tutores de alumnos menores de edad la información referente a los derechos de los alumnos a ciertas actividades. Se puede solicitar más información respecto a cualquier sección del Código de Educación y de la redacción literal de cualquier administrador de la escuela.

Por favor lea cuidadosamente los derechos y las responsabilidades a continuación. Después de que usted haya hecho así, por favor firme y regrese la certificación adjunta a la escuela de su hijo/a la cual indica que usted ha recibido y repasado esta información. (EC § 48982) Conforme a la solicitud de los padres, la notificación anual para padres será provista en forma electrónica. Si la notificación es provista en forma electrónica, el padre o tutor deberá presentar un reconocimiento firmado que recibió esta notificación.

EC § 220 – Discriminación: La Oficina de Educación del Condado Imperial prohíbe la discriminación, el hostigamiento, la intimidación, y el acoso basado en la ascendencia actual o percibida, la edad, el color, la discapacidad, el estado marital o de paternidad, el género, la identidad del género, la expresión del género, la nacionalidad, la raza o etnicidad, la religión, el sexo (acoso sexual), orientación sexual, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Quejas pueden presentarse con el superintendente bajo el procedimiento de presentación de quejas del distrito.

EC § 221.5 – Plan de Cursos, Consejería: A los alumnos se les proporcionan servicios de asesoría profesional e información respecto a carreras. Los cursos académicos y electivos son conducidos sin importar el sexo de los alumnos matriculados en dichos cursos. Se dará notificación a los padres o tutores de alumnos por adelantado sobre cualquier asesoría profesional para invitarlos a que participen en estas sesiones de asesoría.

EC § 230 – Estado de Paternidad, Marital: La Mesa Directiva reconoce que un matrimonio temprano; embarazo o paternidad puede interrumpir la educación del alumno y aumentar las posibilidades de que el alumno abandone los estudios. La Mesa, por lo tanto, desea dar apoyo a los alumnos que estén casados, embarazadas, y que estén dando crianza, para que continúen su educación, obtengan habilidades académicas y de paternidad fuertes, y promover un desarrollo saludable de sus hijos.

El distrito no discriminará contra ningún alumno basado en el estado marital, embarazo, alumbramiento, preñez falsa, terminación de embarazo, o recuperación relacionada. Las quejas pueden presentarse con el superintendente bajo el procedimiento de presentación de quejas del distrito.

EC § 231.5 – Política de Hostigamiento Sexual: El distrito tiene una política escrita respecto al hostigamiento sexual. Esta política es parte de cualquier orientación de alumnos provista a los

nuevos alumnos, está incluida con las notificaciones obligatorias a los padres, se coloca a vista del público, y se distribuye a todos los empleados. La Mesa Directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro que esté libre de hostigamiento y discriminación. La Mesa prohíbe hostigamiento sexual de los alumnos en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas a la escuela. La Mesa también prohíbe comportamiento de represalia o acción en contra de cualquier persona que da informe, presenta una queja o testifica en cuanto, o de alguna otra manera apoya a un denunciante en alegación de acoso sexual.

EC § 234.7- Equidad educacional independientemente de estatus migratorio, ciudadanía, o religión: Los niños tienen derecho a una educación gratuita, independientemente de su estatus migratorio, o creencias religiosas. Para inscribir a su niño/a, las escuelas aceptan una variedad de documentos de los padres de los estudiantes para verificar la edad y residencia del niño (a). Ninguna información acerca de estatus de ciudadanía o migratorio, tampoco el número del seguro social es requerido para registrarse en la escuela. Los padres tienen la opción de proveer a la escuela con información de contactos de emergencia, inclusive la información de contactos secundarios para identificar a un guardián adulto de confianza que pueda cuidar por el menor en caso de que los padres sean detenidos o deportados. Los padres tienen la opción de llenar la declaración jurada de autorización del cuidador o la petición de asignatura temporal de guardián de la persona, que puede habilitar a un adulto de confianza la autoridad de hacer decisiones educacionales y médicas para los menores. Los estudiantes tienen derecho de reportar crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si son discriminados, intimidados, o acosados en base a su actual o percibida nacionalidad, etnicidad, o estatus migratorio. El procurador general del estado de California provee en el sitio web “conozca sus derechos” recursos para los estudiantes inmigrantes y para los miembros de sus familias en línea de internet: <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

EC § 17612 - Pesticidas: Se requiere que el distrito proporcione a los padres el nombre de todos los productos de pesticidas que se espera que sean aplicados en las instalaciones de la escuela durante el próximo año escolar. Tal aviso será proporcionado a principios del primer semestre e incluirá la identificación de los ingredientes activos en cada pesticida, y la dirección del sitio de Internet usado para tener acceso a la información sobre los pesticidas desarrollados por el Departamento de regulación del Pesticida. Los padres y tutores tienen el derecho de registrarse con el distrito si desean recibir una notificación previa de los usos individuales del pesticida en un plantel particular de la escuela.

EC § 32221.5 Seguro de Alumnos para Equipos Atléticos: Se requiere que los distritos escolares que opten por operar un equipo o equipos atléticos inter escolásticos incluyan una declaración específica en cuanto a programas de salud patrocinados localmente, estatalmente, o federalmente en ofertas de cobertura de seguro sean enviados a los miembros del equipo atlético.

EC § 32210 Perturbación en Escuela Pública o Reunión Pública: Los distritos escolares pueden informar a padres o tutores que cualquier persona que intencionalmente perturbe cualquier escuela pública o reunión escolar pública es culpable de delito menor y será castigado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

EC § 32255 et seq. – Uso de Animales: Un alumno puede seleccionar “un proyecto educativo alternativo” en vez de participar en el uso dañino o destructivo de animales.

EC § 35160.5 – Escuela de Elección: Los alumnos que residen dentro de los límites del distrito escolar pueden solicitar para matricularse en cualquier escuela del distrito. Las Solicitudes para la Escuela de Elección están disponibles en todos los sitios escolares y en la oficina del distrito.

EC § 35178.4 – Acreditación Escolar: Se requiere que el distrito notifique a cada padre o tutor de un alumno en una escuela que ha perdido su acreditación y de las posibles consecuencias de tal pérdida por escrito o publicando tal información en el sitio de web de la escuela o sitio de web del distrito o por una combinación de estos métodos.

EC § 35183 – Código de Vestuario: El distrito está autorizado para adoptar un código de vestuario que prohíba el uso del vestuario relacionado con “pandillas”. El distrito también está autorizado para adoptar una política del Código de Vestuario que requiera a los alumnos usar un uniforme escolar. Se dará un aviso a los padres acerca de la adopción de un código de vestuario del distrito o si se requerirán uniformes por lo menos seis meses antes de dicha adopción junto con el aviso de la disponibilidad de recursos para ayudar a los alumnos con desventajas económicas.

EC § 35256 – Boleta de Informe Escolar: Una copia de la Boleta de Informe Escolar Anual será proporcionada al ser solicitada, el día primero de febrero o antes de cada año escolar.

EC § 35291 – Disciplina de Alumnos: El reglamento relativo a la disciplina de alumnos, incluyendo el que gobierna la suspensión o la expulsión, está disponible con el director del edificio. Este reglamento también se les comunica a todos los alumnos cada año.

EC § 32280 et seq. – Plan de Seguridad: Cada escuela tiene un plan de seguridad adoptado el cual incluye políticas contra la discriminación y el hostigamiento. Los planes de seguridad están disponibles al ser solicitados en cada sitio escolar.

EC § 32390 – Programa de Huellas Digitales: El Distrito puede ofrecer un programa de huellas digitales para todos los alumnos matriculados en el jardín de niños o recientemente matriculados en el distrito. Cada padre o tutor será informado de cualquier programa cuando el alumno sea matriculado. Los padres o tutores deben dar su consentimiento por escrito para inscribir a sus alumnos en este programa y deberán pagar la cuota aplicable.

EC § 35186 – Política y Procedimientos de Williams Sobre Quejas: Se requiere que los distritos escolares usen un proceso uniforme modificado para quejas para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas a materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones que presentan una amenaza a la salud y a la seguridad de los alumnos o del personal, vacantes o asignaciones equivocadas de maestros, e instrucción intensiva o servicios provistos a alumnos que no han pasado una o ambas partes del examen de egreso de la preparatoria después del doceavo grado. Se pondrá un aviso público en los salones de clases del proceso de quejas y el lugar donde pueden obtener un formulario para quejas

EC § 39831.5 – Autobús Escolar y Seguridad de Pasajeros: Se requiere que los distritos escolares provean reglamento para la seguridad en el autobús a todos los nuevos alumnos en pre kínder, kínder y en primero hasta sexto grado inclusive, quienes no hayan sido previamente transportados por el autobús escolar. El reglamento para seguridad en el autobús deberá incluir: una lista de las paradas del autobús escolar cerca del hogar de cada alumno, el reglamento general de la conducta en las zonas de subida del autobús escolar, instrucciones para cruce de luces rojas, zona de peligro del autobús escolar, y el caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar.

EC § 44731 – Acceso al Internet: Antes de que cualquier persona pueda tener acceso al Internet a través del distrito, se requerirá la orientación e instrucción apropiada. Se requerirá que todos los usuarios firmen (y los alumnos menores deberán tener la firma de los padres) un acuerdo de Internet, y para la publicación, un permiso para la participación de alumnos en el Internet a través del sitio de la página Web de la escuela. Además, se les proporcionará a todos los usuarios una copia de la Política de Internet de la Mesa Directiva y deberán repasar esta política y estar de acuerdo en seguir estas reglas. Los usuarios deben entender que cualquier violación de las provisiones de esta política del distrito puede tener como resultado una acción disciplinaria, la revocación de su privilegio como usuario y/o la acción legal apropiada.

EC § 44807 – Conducta del Alumno: Cada maestro en las escuelas públicas hará a los alumnos estrictamente responsables por su conducta ya sea en camino a o de regreso a la escuela, en el patio de recreo o durante el recreo.

EC § 44808.5 – Almuerzo Fuera del Plantel Escolar: Se puede permitir a los alumnos salir del plantel de la preparatoria durante el periodo del almuerzo (lonche) sin que el distrito escolar o cualquier oficial o empleado incurra en responsabilidad por la conducta o la seguridad de los alumnos durante tales horas.

EC § 44810 – Interferencia de los Padre con la Conducta en el Salón de Clases: Está prohibido que cualquier persona mayor de 16 años de edad, incluyendo, pero no limitado al padre/madre o tutor de un alumno, entre a la propiedad escolar e interfiera deliberadamente, con la disciplina, el buen orden, conducta lícita, o administración de cualquier clase en la escuela o actividad de la escuela, con la intención de perturbar, obstruir, o infligir daño a la propiedad o daño corporal a cualquier persona. Este comportamiento constituye un delito menor, y el distrito inmediatamente informará tal tipo de interferencia deliberada a las autoridades apropiadas, así como el distrito puede prohibir o limitar a tales personas de regresar a la propiedad escolar conforme con la política escolar.

EC § 46010.1 – Ausencia Permisiva para Servicios Médicos sin el Consentimiento de los Padres: Las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno en los grados 7-12 de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

EC § 46014 – Enseñanza Religiosa: Una ausencia justificada puede ser concedida para acudir a un retiro religioso o para participar en ejercicios religiosos de acuerdo con la política del distrito.

EC § 46600 – Transferencias entre Distritos: Donde sea permitido por la ley y la política de la Mesa Directiva, los alumnos pueden solicitar permisos de transferencia entre distritos conforme a las normas del Código de Educación secciones 46600-46611 y de acuerdo con la política del

distrito. Si un alumno ha sido víctima de un acto de hostigamiento por un alumno del distrito escolar de residencia, se le dará prioridad al alumno-victima para asistencia a otro distrito escolar.

EC § 48000 – Inscripción en el Jardín de Niños: Los alumnos serán matriculados en el jardín de niños al principio del año escolar o en cualquier otro tiempo si el alumno cumple cinco años en/o antes de las fechas siguientes:

- (3) Primero de octubre del año escolar 2013-2014;
- (4) Primero de septiembre del año escolar 2014-2015 y cada año después de eso.

Para el año escolar 2013-2014, un niño/a que tendrá su quinto cumpleaños entre el 2 de octubre y el 2 de diciembre será admitido a un programa de jardín de niños transicional mantenido por el distrito escolar.

Para el año escolar 2014-2015, y cada año después, un niño/a que tendrá su quinto cumpleaños entre el 2 de septiembre y el 2 de diciembre será admitido a un programa de jardín de niños transicional mantenido por el distrito escolar.

Sobre la base de caso por caso, un niño/a que ha cumplido cinco años después de la fecha designada previamente pero antes del fin del año escolar aplicable, puede ser admitido al jardín de niños con la aprobación del padre o tutor y sujeto a la aprobación del la Mesa Directiva de acuerdo con EC § 48000.

El jardín de niños transicional significa el primer año de un programa de dos años de jardín de niños que utiliza un plan de estudios modificado que es apropiado para la edad y el desarrollo del niño/a.

EC § 48200 – Responsabilidad de los Padres: Los padres son responsables de la matriculación y de la asistencia regular de sus hijos de edad escolar en su distrito y escuela de residencia. Si su hijo/a vive en el hogar de un proveedor adulto de cuidado, según lo definido por la ley, su hijo/a puede asistir al distrito escolar en el cual se encuentra situada esa residencia. La ejecución de una declaración bajo pena de perjurio conforme con el Código Familiar por el adulto ofreciendo el cuidado es requerida para determinar que su hijo/a vive en el hogar del adulto que esta dando el cuidado.

EC § 48204 – Residencia Basada en el Empleo del Padre/Tutor: El distrito puede permitir a un padre/madre que trabaja fuera de la zona del distrito de su residencia, que inscriba a sus alumnos en el distrito escolar donde se encuentra situado su lugar de empleo de acuerdo con la política del distrito.

EC § 48205 – Ausencias Justificadas: Según la ley, su hijo/a será justificado por ausencias solamente cuando la ausencia haya sido:

- a. Debido a su enfermedad.
- b. Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o la ciudad.
- c. Con el fin de obtener servicios médicos, dental, de optometría o quiroprácticos.
- d. Con el fin de asistir al servicio fúnebre de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no es mas de un día si el servicio se conduce en California y no mas de tres días si el servicio se conduce fuera de California.

- e. Con el fin de servir en un jurado de la manera prescrita por la ley.
- f. Debido a la enfermedad o cita medica durante las horas de clases de un niño/a de quien el alumno es el padre/madre de custodia.
- g. Por razones personales justificadas, incluyendo pero no limitado a, presentarse a corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o de una ceremonia de su religión, la asistencia a retiros religiosos, o la asistencia a una conferencia de empleo (no exceder más de cuatro horas por semestre), o la participación en una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines lucrativos, cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado conforme a los estándares uniformes establecidos por la Mesa Directiva.
- h. Con el propósito de servir como miembro del recinto de una Mesa Directiva para una elección conforme a la sección 12402 del Código de Elecciones.
- i. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es miembro activo de los servicios militares, como es definido en la sección 49701, y ha sido llamado al deber, está de baja de ese deber, o ha regresado de o ha sido desplegado a una zona de combate o posición de apoyo en una zona de combate. Ausencias otorgadas según este párrafo serán otorgadas por un periodo de tiempo determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

Un alumno ausente de la escuela por una de las razones antes mencionadas deberá ser permitido terminar todas las tareas y pruebas que no haya hecho durante la ausencia y que puedan ser razonablemente proporcionadas, sobre la terminación satisfactoria dentro de un periodo de tiempo razonable se le deberá dar, por lo tanto, el crédito completo. El maestro de cualquier clase de donde el alumno este ausente, deberá determinar las pruebas y tareas, las cuales deberán ser razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el alumno no hizo durante la ausencia.

EC § 48206.3, 48207, 48208 – Alumnos con Discapacidades Temporales: Si su hijo/a tiene una discapacidad temporal que le evite a el/ella que asista a clases regulares, el Distrito proporcionara instrucción individual cuando sea posible. Es la responsabilidad de los padres o tutores notificar al Distrito inmediatamente si parece que su hijo/a pueda ser elegible para tales servicios. Si su hijo/a obtiene una discapacidad temporal, es admitido a un hospital u otra instalación residencial de cuidado medico la cual esté situada fuera de este distrito, el/ella puede ser elegible para asistir a la escuela en el distrito escolar en el cual el hospital está situado. Si se presenta esta situación, usted debe notificar a ambos, el distrito en el cual usted reside y el distrito en el cual el hospital está situado. Al recibir el aviso de un padre o tutor de que un niño/a puede ser elegible para instrucción individualizada durante una discapacidad temporal, el Distrito tomará una determinación dentro de cinco días laborales en relación si el niño/a podrá recibir la instrucción individualizada. La instrucción individualizada deberá comenzar no más de cinco días laborales después de que se haya hecho una determinación positiva.

EC § 48216 – Inmunizaciones Apropriadas: El Distrito escolar puede excluir a cualquier alumno que no esté vacunado apropiadamente y notificará al padre o tutor que ellos tienen dos semanas para presentar evidencia de que el alumno has sido vacunado apropiadamente o que el alumno está exento de los requisitos de inmunizaciones según especificado en la Sección HSC 120365 y 120370.

EC § 48260.5 – Aviso a los Padres de un Alumno Clasificado como Faltista (ausente de clases): Sobre la clasificación inicial como alumno faltista, el distrito notificará al padre o tutor del alumno utilizando el método más económico posible que puede incluir correo electrónico o llamada telefónica.

EC § 48263 – Referencia por Faltas Habituales: Los alumnos menores que faltan a clases habitualmente o que su asistencia a clases es irregular o que son habitualmente insubordinados o desordenados durante la asistencia a clases pueden ser referidos a la Mesa de Revisión de Asistencia Escolar (SARB) o al Departamento de Libertad Condicional para servicios.

EC § 48900(q) – Novatadas: Ningún alumno u otra persona en asistencia en cualquier institución educativa pública o privada deberá involucrarse en/o intentar involucrarse en novatadas. La definición de “novatadas” incluye cualquier método de iniciación o pre iniciación en una organización o cuerpo de alumnos o actividades las cuales causen o puedan causar lesiones a un alumno, degradación o deshonra personal dando por resultado daño físico o mental a un alumno. Las novatadas no incluyen los eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.

EC § 48900.1 – Requisito de que el Padre Asista a la Escuela: Un maestro puede requerirle a un padre que asista a la escuela con su hijo/a si ese alumno ha sido suspendido por un acto obsceno, una blasfemia habitual o una perturbación.

EC § 48900.2 – Política de Hostigamiento Sexual: No se tolerará el hostigamiento sexual, la violencia por odio y el hostigamiento, las amenazas o la intimidación de o por un empleado o de un alumno. La Mesa Directiva considera una grave ofensa el hostigamiento sexual, la cual puede resultar en una acción disciplinaria contra el empleado ofensor o la suspensión de alumnos.

EC § 48902 – Notificación a las Autoridades Policiales: Se requiere que el director o la persona designada informe a las Autoridades Policiales apropiadas antes de suspender o de expulsar a un alumno por las violaciones del Código Penal § 245. Deberá notificarse a las Autoridades Policiales apropiadas cualquier acto de un alumno que implique la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada o violaciones del Código Penal §§ 626.9, o 626.10. Además, se requiere que el director o el designado informe a las Autoridades Policiales apropiadas cualquier acto especificado en EC § 48915(c) (1) o (5) cometidos por un alumno o persona en el sitio escolar. La notificación a las Autoridades Policiales debe hacerse dentro del plazo de un día de la suspensión o expulsión por las violaciones del EC § 48900 (c) o (d). El informe reúne los requisitos del Acta de Escuelas Libre de Armas de 1994.

EC § 48904 – Responsabilidad de Padres y Tutores: Los padres o tutores de un menor de edad son responsables por la conducta indebida deliberada del menor que resulta en lesiones o la muerte de otra persona o la destrucción de la propiedad escolar. Los padres también son responsables por cualquier propiedad de la escuela que haya sido prestada al menor y que no haya sido devuelta deliberadamente. La responsabilidad monetaria puede ser tanto como \$10,000 por daños, y, además, un máximo de \$10,000 por el pago de una recompensa, si la hay.

El distrito escolar puede retener los grados, diplomas o las transcripciones del alumno responsable hasta que se hayan pagado tales daños o se haya regresado la propiedad o hasta que haya terminado el trabajo de un programa voluntario en vez de un pago monetario.

EC § 48906 – Entrega de un Alumno a un Oficial del Orden Público: Al entregar a su hijo/a, un oficial de la escuela a un oficial del orden público, con el fin de sacar a él/ella del plantel escolar, el oficial de la escuela deberá tomar medidas inmediatas para notificarle a usted o a un pariente responsable de su hijo/a, excepto cuando un alumno ha sido tomado en custodia como sospecha de ser víctima de abuso de niños. En este caso, el oficial del orden público notificará al padre o tutor.

EC § 48980(c) – Días de Formación Profesional de Personal y Días Mínimos: Los padres deberán ser notificados (a no más tardar de un mes antes) de cualquier día mínimo programado o días de formación profesional del personal, en los cuales no estén asistiendo alumnos.

EC § 48980(e) – Examen de Egreso de la Escuela Secundaria: Para recibir un diploma de la escuela secundaria, los alumnos que terminen el 12^{vo} grado como requisito tendrán que terminar con éxito tanto la porción de Lengua y Literatura de Inglés como la porción de Matemática del Examen de Egreso de la Preparatoria, (Código de Educación §§ 60850-60859). La fecha del examen es _____ (el Distrito escriba la fecha aquí). El aprobar el examen es una condición para la graduación. El Examen de Egreso de la Preparatoria actualmente está suspendido.

EC § Seleccionando una escuela en el distrito de residencia de los padres: La ley (EC 35160.5(b)) requiere que la mesa directiva de cada distrito escolar establezca una póliza que permita a los padres escoger las escuelas en que sus niños asistirán, independientemente de donde viven los padres en el distrito escolar. La ley limita la selección dentro del distrito escolar de la siguiente manera:

- ❖ Los estudiantes que viven en el área escolar de asistencia deben recibir prioridad en asistir a esa escuela que los estudiantes que no viven en el área escolar de residencia.
- ❖ En casos de que haya más peticiones que lugar de asistencia a la escuela, el proceso de asistencia se hará aleatoriamente e imparcialmente, lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados a través de un proceso de lotería en vez de que los primeros que, en llegar, primeros en ser atendidos. Un distrito escolar no puede usar el desempeño académico o atlético del estudiante para justificar la aceptación o rechazo de una transferencia.
- ❖ Cada distrito escolar decidirá el número de aberturas en cada escuela que pueden ser llenadas por transferencias de estudiantes. Cada distrito escolar también tiene la autoridad de mantener apropiado balance racial y étnico entre sus escuelas, lo que significa que un distrito escolar puede negar una petición de transferencia si alteraría el equilibrio o dejaría al distrito escolar fuera de cumplimiento con una orden judicial o de un programa voluntario de desegregación.
- ❖ Bajo estas provisiones, un distrito escolar no es requerido en proveer asistencia de transportación a estudiantes que son transferidos a otra escuela del distrito escolar.
- ❖ Si una transferencia es negada, un padre no tiene automáticamente el derecho de apelar la decisión. Un distrito escolar puede, más, sin embargo, voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelen una decisión.

Seleccionar una escuela fuera del distrito escolar en que los padres viven: Los padres tienen 3 diferentes opciones para escoger una escuela fuera del distrito escolar de donde viven, las opciones son las siguientes:

Opción 1: Los distritos escolares de elección (EC§§ 48300 a 48315): La ley permite, pero no requiere cada distrito escolar ser un distrito de elección- es decir, un distrito escolar que acepta transferencia de estudiantes fuera de su distrito escolar bajo los términos de la referencia de las secciones del código de educación. Si la mesa directiva del distrito escolar decide ser un “distrito de elección” debe de determinar el número de estudiantes que está dispuesto a aceptar anualmente en esta categoría y aceptar a los alumnos que soliciten transferencia hasta la máxima capacidad aprobada. El distrito escolar de elección se asegurará que los alumnos aceptados bajo este artículo son seleccionados a través de un proceso imparcial, que prohíbe consideración de factores tales como desempeño académico o atlético, condiciones físicas, o competencia en el idioma inglés. Si el distrito decide no ser un “distrito de elección,” un padre no puede solicitar una transferencia bajo estas provisiones. Otras provisiones de la opción “distrito de elección” incluye:

- ❖ Tanto el distrito escolar al que el estudiante se transferirá o el distrito escolar que el estudiante reside pueden negar la transferencia si afectara negativamente el equilibrio racial o étnico del distrito escolar, o una orden judicial o el plan voluntario de desegregación. Un distrito de elección no puede negar una petición de transferencia sobre la base que el costo para proveer servicios excede los ingresos recibidos, pero pueden rechazar una petición si aceptarla requiere la creación de un nuevo programa. Sin embargo, el distrito de elección no puede negar la transferencia de ningún estudiante con necesidades especiales, incluyendo individuos con necesidades excepcionales, o un estudiante aprendiz de inglés, aunque el costo de educarlo exceda los ingresos recibidos o requiera la creación de un nuevo programa. El distrito escolar que el estudiante está dejando también limita el número total de estudiantes que pueden anualmente transferirse a un porcentaje específico del número total de estudiantes inscritos, dependiendo del tamaño del distrito escolar.
- ❖ La comunicación a los padres por el distrito escolar de elección será factual y precisa y no se dirigirá a los estudiantes basado en sus habilidades académicas, competencia atlética u otra característica personal.
- ❖ El distrito escolar de elección debe hacer accesibles solicitudes de transferencia en su sitio web, incluyendo cualquier forma aplicable, la línea de tiempo para una transferencia, y una explicación por la selección del proceso.
- ❖ Todas las comunicaciones del distrito escolar de elección acerca de oportunidades de transferencia deben estar disponibles en todos los idiomas que se requieran traducción en el distrito escolar de residencia de acuerdo con EC48985.
- ❖ Ningún estudiante que actualmente asiste a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser forzado a salirse de la escuela para hacer lugar a un estudiante que busque transferencia bajo estas provisiones.
- ❖ Prioridad de entrada se dará de la siguiente manera:
 - Hermanos(as) de estudiantes que ya están asistiendo a la escuela en el “distrito de elección” se les dará primera prioridad.

- Alumnos que son elegibles para alimentos de precio reducido o gratis, se les dará segunda prioridad.
- Los niños de personal militar se les dará tercera prioridad.
- ❖ Un padre puede solicitar asistencia de transporte dentro de los límites del “distritos de elección.” El distrito escolar es requerido de proveer transporte solo en la medida de lo que ya hace.
- ❖ Un distrito escolar en el cual un padre en servicio militar activo de un estudiante que reside no se le negará la transferencia de ese estudiante a la escuela en ningún distrito escolar. Si el distrito escolar en la cual el padre del estudiante solicita aprueba la solicitud de transferencia.

Opción 2: Otras transferencias de inter-distrito escolar (EC§46600 et seq.): La ley permite dos o más distritos escolares entrar en un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un periodo de no más de cinco años. Nuevos acuerdos pueden entrar por periodos adicionales de no más de cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones que estas transferencias son permitidas. Los distritos escolares de residencia no pueden negar una transferencia de un estudiante cuyo padre está en servicio militar activo donde el distrito escolar propuesto para la inscripción aprueba la solicitud. La ley en transferencias de inter-distrito también proveen lo siguiente:

- ❖ Si cualquier distrito niega la petición de transferencia, un padre puede apelar la decisión a la mesa directiva del condado de educación. Hay líneas de tiempo específicas en la ley para presentar una apelación y para la mesa directiva del condado de educación para tomar una decisión.

Opción 3: Empleo parental en lugar de transferencia residencial (EC§48204Ob)): Si por lo menos un padre de un estudiante está físicamente empleado en los límites del distrito escolar otro que en el cual los padres viven por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en el cual sus padres trabajan. Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante que peticione una transferencia con estas bases, pero un estudiante no puede ser rechazado en base a su raza, etnicidad, sexo, ingreso de los padres, académico, aprovechamiento, o alguna otra consideración arbitraria. Otras provisiones de EC §48204(b) incluye:

- ❖ Ya sea el distrito escolar en el cual los padres viven o el distrito escolar donde los padres trabajan pueden prohibir la transferencia del estudiante si impacta negativamente un plan de desegregación.
- ❖ El distrito en el cual el padre trabaja puede rechazar una transferencia si determina que el costo de educar al estudiante será más que la cantidad que el fondo del gobierno que el distrito escolar recibirá por educar al estudiante.
- ❖ Hay límites (basados en el total de inscripciones) en el número neto de estudiantes que pueden transferirse fuera del distrito escolar bajo esta ley, a menos que el distrito escolar apruebe un número mayor de transferencias.

- ❖ No hay un proceso de apelación requerido por una transferencia que es negada. Sin embargo, el distrito escolar que declina admitir a un estudiante debe proveer por escrito a los padres las razones específicas por negar la transferencia.

EC § 48980(h) – Opciones de Asistencia: Los padres serán ser notificados anualmente de todas las opciones de asistencia y los requisitos de residencia aplicables en el distrito.

EC § 48980(j) – Reducción de Grado/Pérdida de Crédito Académico: Ningún alumno tendrá sus grados reducidos o créditos académicos deducidos por cualquier ausencia(s) justificada conforme a la sección 48205 del Código de Educación si las tareas o pruebas que no hizo pueden ser razonablemente proporcionadas y terminadas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable.

EC § 49010, et seq. – Cuotas Para Alumnos: Se requiere que el distrito establezca políticas referentes a la prestación de una educación gratuita a todo alumno. También se requiere que el distrito establezca políticas para presentar quejas por incumplimiento bajo esta sección usando los Procedimientos Uniformes de Quejas. Se deberá proporcionar anualmente a los alumnos, padres, tutores y a empleados un aviso de las políticas de cuotas del distrito y del proceso de presentación de quejas.

EC § 49063 et seq. – Derechos Educativos de Familia y Acta de Privacidad (FERPA) – Archivos Escolares de los Alumnos: Las leyes federales y estatales conceden ciertos derechos de privacidad y derechos de acceso a los alumnos y a sus padres. El acceso completo de todos los archivos escritos personalmente identificables, mantenidos por el distrito escolar debe concederse a:

1. Los padres de alumnos de 17 años y menores.
2. Los padres de alumnos de 18 años y mayores si el alumno es un dependiente para propósitos de los impuestos.
3. Los alumnos de 16 años y mayores, alumnos de 14 años o mayores que son identificados sin vivienda y jóvenes sin acompañantes, o los alumnos que están inscritos en una institución de instrucción post secundaria (llamados “alumnos elegibles”).
4. Individuos que han completado y firmado una declaración jurada de autorización del cuidador.

Un padre, tutor o el alumno elegible puede repasar expedientes individuales haciendo una petición al director. Un padre, tutor o alumno elegible puede cuestionar al contenido de cualquier expediente del alumno. Una petición escrita debe ser presentada al Superintendente para corregir o quitar cualquier información que se alegue ser inexacta, una conclusión sin fundamento o inferencia personal; una conclusión o inferencia fuera del campo del área de aptitud del observador, no basado en la observación personal de la persona nombrada, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos del alumno. El Superintendente o la persona designada deberá reunirse con el padre/tutor o el alumno elegible y con el empleado que registro la información en cuestión y sostener o negar las alegaciones. Si se sostienen las alegaciones, se dará una orden para que la información sea corregida, removida o destruida. Si se niegan las

alegaciones, la decisión puede ser apelada por escrito a la Mesa Directiva en un plazo de treinta (30) días. La Mesa Directiva deberá reunirse en una sesión cerrada con el padre/tutor o el alumno elegible y con el empleado que registró la información en cuestión y sostener o negar las alegaciones. Si la Mesa Directiva sostiene las alegaciones, se pedirá que la información sea corregida, quitada o destruida. La decisión de la Mesa Directiva deberá ser determinante. Si la decisión final de la Mesa Directiva es desfavorable al padre/tutor, o si el padre/tutor acepta una decisión desfavorable del Superintendente, el padre/tutor tendrá el derecho de presentar una declaración escrita de las objeciones que serán parte del expediente del alumno hasta que la información en cuestión sea corregida o quitada.

Los distritos pueden proveer datos escolares, sin obtener previo consentimiento de los padres, a cualquier oficial o empleado escolar que tenga un interés educacional legítimo en el archivo escolar. Adicionalmente, los distritos pueden proveer información de los archivos del alumno a representantes autorizados de la Contraloría General de los Estados Unidos, la Secretaría de Educación y el jefe de administración de una agencia educativa, oficiales de educación estatales o sus designados respectivos, o la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos, donde la información es necesaria para auditoría o evaluación de un programa educacional apoyado por fondos estatales o federales o de acuerdo con leyes estatales o federales, siempre y cuando que, con la excepción de cuando la colección de información personal identificable es autorizada específicamente por ley federal, los datos coleccionados por estos oficiales serán protegidos de una manera que no permitirá la identificación personal de alumnos o sus padres por otras personas aparte de estos oficiales, y datos personalmente inidentificables serán destruidos cuando ya no sean necesarios para la auditoría, evaluación y aplicación de los requisitos federales legales. Los distritos escolares también podrán proveer información de los archivos del alumno a organizaciones que conducen estudios para o en nombre de agencias o instituciones educacionales para el propósito de desarrollar, validar o administrar pruebas de predicción, administrar programas de ayuda para alumnos, y mejorar la instrucción, si los estudios se conducen de una manera que no permite la identificación personal de los alumnos o sus padres por personas que no sean los representantes de dichas organizaciones y la información será destruida cuando ya no sea necesaria para el propósito para el cual se obtuvo.

Los padres o alumnos elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los archivos a un costo razonable por página. Las políticas y procedimientos del distrito relacionados con tipos de archivos, de la clase de información conservada, de personas responsables de los archivos, acceso de información del directorio por otras personas, la revisión y la disputa de archivos están disponibles a través del director en cada escuela. Cuando un alumno se traslada a un distrito nuevo, los expedientes serán remitidos a petición del distrito escolar nuevo dentro de diez días. A la hora de la transferencia el padre (o alumno elegible) puede repasar, recibir una copia (a un costo razonable), y/o cuestionar los archivos.

Si usted cree que el distrito no está en conformidad con las regulaciones federales con respecto a la privacidad, los padres y alumnos elegibles pueden presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a la alegación de incumplimiento por el distrito de los requisitos de FERPA. El nombre y el domicilio de la oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education

400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-4605

Usted tiene el derecho de inspeccionar todo el material de instrucción que se usara en conexión con cualquier encuesta, análisis o evaluación de cualquier programa aplicable.

EC § 49073 – Derechos Educativos de Familia y Acta de Privacidad (FERPA) – Entrega de Información del Directorio:

- A. El distrito puede dar las siguientes categorías de información con respecto a cualquier alumno o alumno anteriormente inscrito excepto que no se dará información del directorio cuando un padre o alumno elegible ha notificado al distrito escolar que la siguiente información no debe ser dada:
- Nombre y domicilio
 - Numero de teléfono
 - Campo principal de estudio
 - Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
 - Peso y estatura de los miembros de equipos atléticos
 - Fechas de asistencia
 - Títulos y premios recibidos
 - La escuela publica o privada mas reciente a la cual el alumno asistió
- B. No se le dará ninguna información del directorio a entidades de beneficios privados con excepción de patrones o futuros patrones y representantes de los medios de noticias, incluyendo, pero no limitado a, los periódicos, revistas, y a las estaciones de la radio y la televisión. Los nombres y domicilios de los alumnos inscritos en el grado 12 o quienes hayan terminado la inscripción antes de la graduación pueden ser proporcionados a una escuela privada o a una universidad. Sin embargo, tal escuela privada o universidad no utilizará esa información para otros propósitos que no estén relacionados directamente con las metas académicas o profesionales de la institución. No se proveerá información del directorio de cualquier alumno si el padre ha notificado al distrito escolar que esa información no deberá ser compartida. El distrito puede, a su discreción, limitar o negar dar categorías específicas de la información del directorio a cualquier organización pública o privada no lucrativa basada en una determinación de los mejores intereses de su(s) alumno(s).
- C. La ley federal requiere que, por petición, el distrito proporcione los nombres, los domicilios y los números de teléfono de los alumnos de la escuela secundaria a los reclutadores Militares de los Estados Unidos y a las instituciones de más alto aprendizaje. El Distrito debe dar esta información, a menos que un alumno o el padre/tutor notifique al distrito por escrito, en un plazo de treinta (30) días de haber recibido esta notificación, que el distrito no deberá dar esta información sin el consentimiento previo por escrito.

EC § 49073.6 Archivos de Alumnos – Redes Sociales: Los distritos escolares que consideren un programa para reunir o mantener en sus archivos cualquier información obtenida de las redes sociales de cualquier alumno matriculado deberá notificar a los alumnos y a sus padres o tutores sobre el programa propuesto y proveer una oportunidad para comentarios del público en una junta publica programada regularmente de la mesa directiva. Para cada distrito escolar que adopta tal programa, el distrito escolar deberá notificar a cada padre o tutor del alumno sujeto al programa

que la información del alumno está siendo reunida de las redes sociales y el proceso para destruir tal información dentro de un año después de que el alumno cumpla 18 años o dentro de un año después de que el alumno ya no está matriculado en el distrito escolar, cualquiera que ocurra primero.

EC § 49091.10 – Acta de Empoderamiento Educativo de 1998: El Acta de Empoderamiento Educativa de 1998 establece varios derechos para los padres o tutores, además de otros derechos identificados en este aviso. Sus derechos como padre o tutor y los derechos de sus hijos, incluyen lo siguiente:

1. Examinar los Materiales de Instrucción: Usted tiene el derecho de examinar todos los materiales de instrucción suplementales y las evaluaciones principales, incluyendo los libros de textos, los manuales de maestros, las películas, grabaciones de audio y video, y programas tecnológicos serán compilados y almacenados por el instructor del salón de clase y hechos disponibles rápidamente para su inspección en un plazo razonable o de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito.
2. Observación de las Actividades Escolares: Usted tiene el derecho de observar la instrucción y otras actividades escolares que implican a su hijo/a de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito para asegurar la seguridad de los alumnos y del personal de la escuela y para prevenir la interferencia indebida con la instrucción o el hostigamiento del personal de la escuela. La acomodación razonable de padres y tutores deberá ser considerado por la Mesa Directiva del distrito. A petición escrita por usted los oficiales de la escuela deberán organizar para su observación de la clase o las clases o las actividades solicitadas en un tiempo razonable y de acuerdo con los procedimientos determinados por la Mesa Directiva del distrito.
3. Consentimiento para Evaluaciones y Pruebas: Su hijo/a no podrá ser examinado para una evaluación de comportamiento, mental o emocional sin su consentimiento escrito informado.
4. Afirmación o Abdicación de Beneficios: Un alumno no podrá ser obligado a afirmar o a abdicar cualquier punto de vista personal o privado del mundo, la doctrina religiosa, o la opinión política. Esta ley no libera a los alumnos de ninguna obligación de terminar las tareas regulares del salón de clase.

EC § 49403 – Inmunizaciones: A menos que el padre o tutor legal de un alumno provea a la escuela una exención aceptable firmada, el alumno debe ser vacunado contra ciertas enfermedades contagiosas. Se prohíbe a los estudiantes asistir a la escuela hasta que hayan satisfecho los requisitos de inmunización. El distrito escolar deberá cooperar con los oficiales de la salud locales en medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualesquier fondos, propiedad, o personal y puede permitir a cualquier persona con licencia tal como un médico o enfermera registrada que administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado consentimiento por escrito.

Comenzando el 1 de enero de 2014, la exención firmada para eximir a un alumno de cumplir con requisitos de inmunización, deberá incluir un formulario prescrito por el Departamento Estatal de

Salud Publica firmado por 1) el medico del cuidado de la salud quien proveyó información al padre o tutor legal tocante a los beneficios y riesgos de la inmunización y los riesgos de las enfermedades contagiosas; y 2) el padre o tutor legal, indicando que él o ella recibió la información provista por el medico proveedor de cuidado de salud.

La ley estatal requiere las siguientes inmunizaciones antes que un niño(a) pueda asistir a la escuela:

1. Todos los estudiantes nuevos, en kínder transicional hasta el grado 12, deben proveer prueba de vacunas contra la polio, difteria, tosferina, tétano, sarampión, paperas, rubéola, varicela.
2. Todos los estudiantes en kínder transicional y de kínder deben también proveer prueba de vacunas contra la hepatitis B.
3. Todos los estudiantes del séptimo grado deben también proveer prueba de una segunda vacuna contra el sarampión, paperas, rubéola, y un refuerzo contra la tosferina. Comenzando el 1 de julio de 2011, la autoridad gobernante deberá no admitir incondicionalmente o avanzar a cualquier estudiante al 7mo hasta el 12vo grado a menos que el alumno haya sido completamente inmunizado contra la tosferina, incluyendo todos los refuerzos contra la tosferina apropiados a la edad del alumno. [Código de Salud y Seguridad § 120365 (d)].

Si hay buena razón para creer que el alumno ha estado expuesto a una de las enfermedades contagiosas enumeradas en el Código de Salud y Seguridad § 120325, entonces el estudiante puede ser temporalmente excluido de la escuela hasta que el Oficial de Salud local este satisfecho de que el estudiante ya no está en riesgo de desarrollar la enfermedad. (Código de Salud y Seguridad § 120365).

EC § 49408 – Información de Emergencia: Para la protección de la salud y bienestar de sus hijos le pedimos que llene y regrese la Tarjeta de Información de Emergencia adjunta.

EC § 49414 – Tratamiento de Emergencia para Anafilaxis: Se requiere que los distritos escolares, oficinas de educación del condado, y escuelas subsidiadas provean auto inyectores de epinefrina de emergencia a las enfermeras escolares y personal entrenado y los autoriza que proveen asistencia médica de emergencia a personas que padecen o se cree razonablemente que están padeciendo de una reacción alérgica severa (anafilaxis) que amenaza su vida. Anafilaxis es una reacción alérgica severa y potencialmente amenazante a la vida que puede ocurrir después de entrar en contacto con un incitado alérgico, tal como un alimento, medicina, picadura de insecto, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, sarpullido o urticaria, nausea o vómito, pulso débil y mareos. Sin administración inmediata de epinefrina seguido por obtención de servicios de emergencia médicos, puede ocurrir la muerte. Cambios recientes al EC 49414 ahora requieren que los distritos escolares provean inyecciones auto-inyectables de epinefrina a las enfermeras escolares y al personal entrenado y los autoriza que usen las inyecciones auto-inyectables para cualquier estudiante que pueda estar experimentando anafilaxis, sin importar del historial conocido.

EC § 49141.7 – Administración de Medicamento para la Epilepsia: Si un alumno que padece de epilepsia ha sido recetado un medicamento de emergencia anticonvulsivo por su proveedor de cuidado médico, el padre o tutor del alumno puede pedir a la escuela del alumno que se entrene a uno o más de sus empleados en la administración de un medicamento de emergencia

anticonvulsivo en caso de que el alumno padezca una convulsión cuando no esté disponible una enfermera.

EC § 49423 – Instrucción para Medicamentos: Cualquier alumno que necesite tomar medicamentos prescritos en la escuela y que deseen la asistencia del personal de la escuela deberán entregar una declaración por escrito de las instrucciones del médico, cirujano o asistente de médico y una petición de los padres para pedir ayuda con la administración de las instrucciones del médico, cirujano o asistente de médico. La política de la escuela requiere que cualquier alumno que traiga medicamentos a la escuela deberá tener instrucciones escritas respecto a su uso y deberá guardar el medicamento en la oficina de la escuela la cual puede ser administrada por un empleado designado.

EC § 49451 – Exención del Examen Físico: Un alumno es exento de todo examen físico siempre y cuando el padre o tutor presente anualmente una declaración por escrito al director de la escuela indicando que el padre o tutor no da su consentimiento para el examen físico rutinario de su hijo/a. Sin embargo, siempre que exista una buena razón de creer que el alumno está padeciendo de una enfermedad reconocida contagiosa o infecciosa, el alumno será excluido de asistir a la escuela hasta que la enfermedad ya no exista o ya no sea contagiosa o infecciosa.

EC § 49452 – Examen de la Vista y de la Audición: La Mesa Directiva de cualquier distrito escolar deberá proporcionarle un examen de la vista y de la audición a cada alumno inscrito en las escuelas del distrito a menos que el padre someta por escrito una negación de consentimiento.

EC § 49452.5 – Examen de la Escoliosis: La Mesa Directiva de cualquier distrito escolar puede proporcionar un examen a cada alumno femenino en el grado 7mo y a cada alumno masculino en el grado 8vo para la condición conocida como escoliosis.

EC § 49452.8 – Evaluación de la Salud Oral: Los distritos escolares deben notificar a los padres o tutores del requisito de que los alumnos matriculados en el kínder, o en primer año, si no previamente matriculados en kínder, presenten prueba de haber recibido una evaluación de salud oral como está especificado o llenar un formulario provisto por el distrito en el cual el padre/madre indique porque no puede ser efectuada una evaluación de la salud oral por un dentista titulado u otro profesional de la salud dental.

EC § 49455 – Evaluación de la Vista: Los alumnos que se inscriban por primera vez en un distrito escolar deberán recibir una evaluación de la vista. El alumno deberá tener su vista evaluada de nuevo por lo menos cada tercer año después hasta terminar el octavo grado. Los padres que deseen que su hijo/a sea eximido de este requisito deberán notificar al director de la escuela y proporcionar un certificado de un médico, cirujano, asistente de médico o un optometrista exponiendo los resultados de una determinación de la visión del niño, incluyendo la agudeza visual y visión de color. Este requisito no aplicará a los niños cuyos padres o el tutor presenta una declaración por escrito que se adhieren a la fe o la enseñanza de cualquier secta religiosa reconocida, la denominación, u organización y en conformidad con su credo, dogmas, o principios, dependiendo en la curación por oración en la práctica de su religión.

EC § 49472 – Servicios Médicos/Hospital: El distrito puede proporcionar seguro o hacer disponibles los servicios médicos o de hospital para lesiones de los alumnos que se hayan lastimado durante programas o actividades de la escuela. No se obligará a ningún alumno a

aceptar tal servicio sin su consentimiento o, si es un menor de edad, sin el consentimiento de uno de los padres o del tutor.

EC § 49475 – Contusión y Lesiones en la Cabeza: Cada distrito escolar que ofrezca un programa atlético (aparte de la actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física) debe proveer al padre o tutor de cada alumno atleta una hoja de información sobre una “lesión en la cabeza o contusión”. La hoja debe ser firmada y regresada por el padre o tutor del atleta antes de que el atleta pueda participar en la práctica o competición.

EC § 49480: El texto de esta sección requiere que los padres o tutores informen a la escuela si un alumno esta en un PROGRAMA DE MEDICAMENTO CONTINUO a continuación:

Medicamento Especial del Alumno – El padre o tutor legal de cualquier alumno de una escuela publica que este en un régimen medico continuo por una condición no episódica deberá informar a la enfermera de la escuela o a otro empleado designado certificado de la escuela del medicamento que esta siendo tomado, la dosis actual y el nombre del médico a cargo. Con el consentimiento de los padres o tutor, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede consultar con el personal escolar con respecto a los posibles efectos de la droga en el comportamiento físico, intelectual y social del alumno, así como también las posibles señales y síntomas de efectos adversos secundarios, de la omisión o de la sobredosis. El superintendente del distrito de la escuela será responsable de informar a los padres de todos los alumnos de los requisitos de esta sección.

EC § 49520 – Programa de Comida: Su hijo/a puede ser elegible para comprar comida en la cafetería a un precio reducido. Se le proporcionara información con respecto a su elegibilidad para este programa.

EC § 51101(a) (12) – Reglamento Escolar: Las reglas de la escuela, incluyendo las reglas disciplinarias y procedimientos, la asistencia, políticas de retención y promoción, los códigos del vestuario y los procedimientos para visitar escuelas están disponibles a petición en la oficina del distrito.

EC § 51101(a) (16) – Retención: El distrito deberá notificar a los padres y tutores lo más pronto posible según sea practico en el año escolar si un alumno está en riesgo de ser retenido. Los padres y tutores tienen el derecho de consultar con el personal de la escuela sobre cualquier retención propuesta y de apelar cualquier decisión para promover o para reprobar a un alumno.

EC § 51229 – Requisitos de Admisión a la Universidad e Información de la Educación Superior: Adjunto con este aviso se encuentra una hoja informativa que contiene información de educación superior y requisitos de admisión a la Universidad. Información adicional sobre la elegibilidad del estudiante, admisión y asistencia a las instituciones de enseñanza postsecundarias pueden encontrarse en el sitio web del Consejo de la P-16: <http://www.collegeisnext.com>.

EC § 51240 – Conflictos con la Creencia Religiosa o Convicciones Morales: Siempre que cualquier parte de la instrucción de “salud”, vida familiar o la educación sexual este en conflicto con el entrenamiento y creencia religiosa o las convicciones morales personales del padre, el

alumno deberá ser disculpado de esa parte de la instrucción de acuerdo con la petición por escrito de los padres.

EC § 51512 – Dispositivo Electrónico de Audio o de Grabación: El Distrito escolar puede notificar a los padres y tutores que el uso por cualquier persona, incluso un alumno, de cualquier dispositivo audio o de grabación electrónico en un salón de clases sin el consentimiento previo del maestro(a) o del director de la escuela está prohibido. Cualquier persona, aparte del alumno, intencionalmente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación estará expuesto a los procedimientos disciplinarios del distrito escolar.

EC § 51513 – Encuesta sobre las Creencias Personales: A menos que se reciba el permiso de los padres por escrito, ningún alumno deberá ser dado examen alguno, cuestionario, encuesta, o examinación que contenga preguntas sobre las creencias personales del alumno o de sus padres o tutor, sobre las prácticas de sexo, vida familiar, moralidad o religión. Se dará a los padres una notificación previa por escrito. (También refiérase a EC § 60614)

EC §§ 51930-51938 – Educación de Salud Sexual y de la Prevención de HIV/SIDA: Los padres / tutores deberán ser notificados de la educación exhaustiva de salud sexual y prevención del HIV/SIDA planeada para el año. Los padres y tutores pueden solicitar por escrito que sus hijos no reciban educación exhaustiva de salud sexual o de la prevención de HIV/SIDA. El distrito escolar puede proporcionar educación comprensiva de salud sexual o educación de la prevención de HIV/SIDA que sea provista por consultores que no pertenecen al distrito y el distrito puede llevar a cabo una asamblea para ofrecer esta educación. Si el distrito elige cualquiera de estos métodos, debe proporcionar un aviso a los padres que incluya la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o el orador invitado y la información que indique el derecho de los padres/tutores de solicitar una copia de las secciones pertinentes del Código de Educación. Si se toman medidas para esta educación después de que el año escolar haya comenzado, el distrito deberá proporcionar un aviso por correo u otros métodos de notificación comúnmente usados no menos de 14 días antes de la instrucción.

Se requiere que los padres sean notificados por escrito antes de cualquier instrucción o clase en las cuales se describen, se ilustran o se discuten los órganos reproductivos humanos y su función o procesos. Los materiales que sean utilizados pueden ser revisados antes de la instrucción. Los padres pueden solicitar que su hijo/a no asista a los cursos de educación sexual.

EC § 52052 y 60640 Evaluación de California del Desempeño y Progreso del Estudiante: El Sistema de Evaluación de California del Desempeño y Progreso del Estudiante (“CAASPP”) fue establecido el 1 de junio, 2014. Comenzando con el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye las evaluaciones Sumatorias Equilibradas Más Inteligentes en Lengua y Literatura de Inglés, Artes, y Matemáticas, en grados tres hasta el ocho y el once, y evaluaciones alternas en Lengua y Literatura de Inglés, y Matemáticas, en grados tres hasta el ocho y el once para estudiantes con discapacidades significativas. El CST para ciencias es requerido para todos los estudiantes en los grados cinco, ocho, y once para todos los estudiantes en los grados cinco, ocho, y diez, a menos que el IEP del estudiante indique administración del CMA o del CAPA. Una prueba basada en estándares opcionales en español para lectura/lengua y literatura en grados dos hasta el once, para hablantes en español, principiantes del inglés que ya sea reciben instrucción en

su idioma primario o has estado matriculados en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses, puede ser administrada según la discreción del Distrito.

EC § 52244 – Costos de un Examen de Colocación Avanzada: Fondos estatales pueden estar disponibles para cubrir el costo de un examen de colocación avanzada para los alumnos económicamente en desventaja conforme a la sección 52244 si el distrito es elegible y la subvención es concedida.

EC § 56020, et seq. – Necesidad de Servicios o Acomodaciones Especiales: Si usted tiene razón de creer que su hijo/a (de 0 a 21 años) tiene una discapacidad que requiere servicios o una acomodación especial, infórmele esto a la oficina de la escuela.

EC § 56301 – Sistema de Búsqueda de Niños: Cada distrito, área de plan local de educación especial u oficina de Educación del condado deberá establecer por escrito políticas y procedimientos para un sistema de búsqueda de niños continuo el cual trate las relaciones entre la identificación, investigación, referencia, evaluación, planeación, implementación, revisión y evaluación trienal. Las políticas y procedimientos deberán incluir una notificación por escrito a todos los padres de sus derechos bajo este capítulo y el procedimiento para iniciar una referencia para una evaluación para identificar a individuos con necesidades excepcionales.

EC § 56300, 56301, 56302 & 56329 – Evaluación para Necesidades de Educación Especial: Los padres tienen el derecho de iniciar una referencia por escrito para la evaluación de la identificación de alumnos (de 0-21 años) que puedan necesitar una evaluación para servicios de educación especial o acomodación bajo la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973. Si los padres están en desacuerdo con los resultados de evaluación del distrito, ellos tienen el derecho a solicitar una evaluación educacional independiente del distrito a costas del público. Los padres que estén en desacuerdo con la identificación, colocación, servicios o alojamiento para los estudiantes pueden apelar mediante un proceso de audiencia.

Si el distrito escolar observa a su hijo/a en su salón de clase durante una evaluación o si al distrito escolar se le ha permitido observar a su hijo/a, también se le deberá permitir a un individuo que conduce la evaluación educativa independiente observar a su hijo/a en el salón de clase. Si el distrito escolar propone una nueva colocación para su hijo/a y se esta conduciendo una evaluación educativa independiente, el asesor independiente deberá ser permitido observar la nueva colocación propuesta.

Si usted coloca unilateralmente a su hijo/a en una escuela no pública y usted propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, se le deberá dar al distrito escolar la oportunidad de observar a su hijo/a en la colocación propuesta.

EC § 58501 – Aviso de Escuelas Alternativas: Las leyes estatales de California autorizan a todos los distritos escolares que proporcionen escuelas alternativas. Una escuela alternativa es una escuela o un grupo de clases separado dentro de una escuela cuyo funcionamiento esta diseñado para:

- a. Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de auto confianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valentía, creatividad, responsabilidad y gozo.
- b. Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
- c. Mantener una situación de aprendizaje que maximice la auto motivación y anime a los alumnos para que en su tiempo personal sigan sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el/ella totalmente e independientemente o pueden ser el resultado total o en parte de una presentación por parte de su maestro o por la elección de proyectos de aprendizaje.
- d. Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y alumnos desarrollen en forma cooperativa el proceso de aprendizaje y el tema de materia. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- e. Maximizar la oportunidad de los alumnos, maestros y padres para que reaccionen continuamente ante un mundo que esta cambiando incluyendo, pero no limitado a la comunidad en la cual esta situada la escuela.

En caso de que cualquier padre, alumno o maestro esté interesado en obtener mas información respecto a las escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias disponibles de la ley para su información. Esta ley autoriza de manera particular a las personas interesadas que soliciten a la Mesa Directiva del distrito que establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito.

34 CFR §§ 200.36, 200.37, 200.38 – Mejoría de la Escuela: Los padres y tutores deberán ser notificados acerca de las escuelas identificadas para ser mejoradas y las acciones tomadas para mejorar las escuelas.

40 CFR § 763.93 – Asbestos: Un plan completo actualizado de manejo y de materiales que contienen asbestos en los edificios de las escuelas está disponible a petición para los padres, maestros y organizaciones de empleados.

Acta Ningún Niño se Quedará Atrás, 20 USCA § 6311(h) (60) (A): Los padres y tutores tienen el derecho de solicitar y de recibir información con respecto a la capacidad profesional de los maestros del salón de clase de sus hijos. A principio de cada año escolar la agencia educativa local que recibe fondos bajo esta sección debe notificar a los padres de cada alumno que asiste a cualquier escuela que recibe estos fondos, que los padres pueden solicitar, y la agencia proporcionara a los padres al ser solicitada (y de una manera oportuna) información con respecto a la capacidad profesional de los maestros del salón de clase de los alumnos, incluyendo, por lo menos lo siguiente:

1. Si el maestro/a ha cumplido con el criterio de acreditación y licencias del Estado para los niveles de grado y materias en los cuales el maestro/a proporciona la instrucción.
2. Si el maestro/a está impartiendo enseñanza bajo una credencial de emergencia u otro estado provisional; la cual se ha prescindido del criterio de cualificación o de licencias del estado.

3. El título principal de bachillerato del maestro/a y cualquier otra certificación o credencial de graduado obtenido por el maestro/a, y el campo de la disciplina de la certificación o credencial.
4. Si el alumno es proporcionado servicios por un ayudante de un profesional y, si es así, sus cualificaciones.

**La ley NCLB ha sido reemplazada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), reglamentos serán liberados posteriormente.*

Acta Ningún Niño se Quedará Atrás, 20 USCA § 6311(h) (6) (B) – Nivel del Logro del Alumno: El Distrito deberá proporcionar a los padres y tutores información acerca del nivel del logro de sus hijos en cada una de las evaluaciones académicas requeridas del estado, y si aplica, notificación puntual que el niño de este padre ha sido asignado o ha sido enseñado por cuatro semanas consecutivas o más por un profesor que no está altamente cualificado.

**La ley NCLB ha sido reemplazada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), reglamentos serán liberados posteriormente.*

EC § 69432.9 Programa de Subvención Cal: Requiere que el distrito escolar notifique a todos de alumnos matriculados en el grado 12 que se les considerará solicitantes para la Subvención Cal, a menos que el alumno específicamente elige no participar en estas notificaciones. Un promedio de los grados para cada alumno será enviado electrónicamente para todos los alumnos del 12vo grado que están de acuerdo con ser solicitantes. El aviso escrito será provisto a todos los alumnos del 12vo grado y, para el alumno menor de 18 años de edad, a su padre o tutor, para el 15 de octubre del año del 12vo grado. Este aviso escrito deberá especificar el proceso de selección de no participar dentro de un periodo de tiempo especificado por el aviso, que no será menos de 30 días. Este aviso indicará también cuando la escuela enviará los promedios de grados a la comisión.

20 USCA § 7012 (a) – Aprendices del Idioma Ingles: El distrito notificará a los padres y tutores de alumnos limitados en el idioma inglés a no más tardar treinta (30) días después del principio del año escolar de la siguiente información.

1. La razón de la identificación del alumno competente en el idioma inglés.
2. El nivel de competencia en ingles del alumno, como el alumno fue evaluado y el estado del logro académico del alumno.
3. Métodos de instrucción usados en todos los programas disponibles para la competencia del idioma inglés.
4. Cómo el programa en el cual el alumno participa satisfará sus necesidades.
5. Cómo el programa ayudará al alumno a aprender inglés y a cumplir los estándares del logro académico.
6. Los requisitos para el egreso para el programa y la tasa de graduación esperada de la escuela secundaria para tal programa.
7. En el caso de un estudiante con una discapacidad, como el programa cumple los objetivos del IEP.
8. El derecho de los padres y tutores de no participar en los programas de instrucción de lenguaje o de elegir otros programas.

(EC § 310)

La Enmienda de la Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA), 20 USCA § 1232h –

Conducción de Encuestas: El PPRA Federal les proporciona a los padres/tutores y alumnos elegibles ciertos derechos con respecto a la conducción de encuestas, colección y uso de la información para los propósitos de la comercialización y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

Consentimiento: Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de dar su consentimiento antes de que se requieran a los alumnos someterse a una encuesta relacionada a una o más de las siguientes áreas protegidas (“Encuesta de Información Protegida”) si la encuesta es financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o de los padres del alumno;
2. Problemas mentales y psicológicos del alumno o de su familia;
3. Comportamientos y actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, de auto incriminación y degradante;
5. Valoraciones críticas de otros individuos con quienes los respondedores tienen una relación estrecha familiar.
6. Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, tales como los de abogados, médicos y ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencia del alumno o de los padres; o
8. Ingresos (con excepción del ingreso requerido por la ley para determinar la elegibilidad para la participación en un programa o para recibir ayuda financiera bajo tal programa).

Aviso: Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de recibir un aviso y la oportunidad de rechazar la participación de un alumno de lo siguiente:

1. Cualquier otra encuesta sobre información protegida, sin importar el financiamiento;
2. Cualquier examen físico invasivo no de emergencia o examen requerido como condición de asistencia, administrada por el distrito y no necesaria para proteger la salud y seguridad inmediata de un alumno, a excepción del examen auditivo, de la vista o examen de la escoliosis o cualquier examen físico o evaluación requerida bajo la ley del estado (vea el aviso proporcionado arriba requiriendo exámenes físicos y evaluaciones bajo el Código de Educación §§ 49403, 49451, 49452, 49452.5 y 49455); y
3. Actividades que implican la colección, divulgación, o el uso de la información personal obtenida de los alumnos para la comercialización o la venta o distribución de otra manera la información a otros (vea el aviso proporcionado anteriormente bajo EC § 490730).

Inspección: Los padres y alumnos elegibles tienen el derecho de examinar al solicitarlo y ante la administración o de utilizar lo siguiente:

1. Encuesta de Información Protegida de alumnos
2. Los instrumentos usados para coleccionar información personal de los alumnos para cualquiera comercialización antes dicha, la venta u otros propósitos de distribución (vea el aviso proporcionado anteriormente bajo EC § 49073); y

3. Materiales de instrucción usados como parte del plan de estudios educativo (vea el aviso proporcionado anteriormente bajo EC § 49091.10 y el Acta de Empoderamiento Educativo de 1998).

A excepción de la encuesta de Información Protegida, el distrito ha adoptado políticas con respecto a estos derechos (vea los avisos proporcionados anteriormente bajo EC §§ 49073, 49091.10, 49403, 49451, 49452, 49452.5 y 49455, y el Acta de Empoderamiento Educativo de 1998). En consulta con los padres, el distrito escolar desarrollará una política con respecto a encuestas de información protegida y proporcionará un aviso anual de tal política a los padres y a los alumnos elegibles.

También se le requiere al distrito notificar a los padres y a los alumnos al comienzo de cada año escolar de las fechas específicas o aproximadas de las siguientes actividades y proporcionarle una oportunidad de rechazar la participación de un alumno en:

1. La colección, divulgación, o uso de la información personal para la comercialización, las ventas y otro tipo de distribución;
2. La administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación de Estados Unidos; y
3. Cualquier examen o revisión física invasivo no de emergencia según lo descrito anteriormente.

5 CCR 300 – Responsabilidades de los Alumnos: Se requiere que los alumnos cumplan con el reglamento escolar, asistan a la escuela puntualmente y regularmente, obedezcan todas las instrucciones, sean diligentes en el estudio y respetuosos con sus maestros y otros con autoridad, sean amables y corteses con sus compañeros de clase y se abstengan totalmente del uso de lenguaje profano y vulgar.

5 CCR 4622 – Procedimiento Uniforme de Quejas: El Distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y el reglamento estatal y federal que sean aplicables. Los Distritos investigarán las quejas que alegan incumplimiento con leyes y con el reglamento federal y estatal que sean aplicables, inclusive, pero no limitado a, alegaciones sobre discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento e incumplimiento de las leyes relacionadas a cuotas de alumnos para participación en una actividad educativa y en LCAP y procurar la resolución de tales quejas de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja escrita ante nuestro superintendente de distrito o su designado alegando un asunto que si, es cierto, constituiría una violación por nuestra LEA de una ley o reglamento federal o estatal que gobierna un programa. Una queja sobre cuotas de alumnos puede presentarse ante el director de una escuela.

Los programas y actividades que son implementados por nuestro distrito y están sujetos al UCP (Procedimiento Uniforme de Quejas) para los cuales recibimos fondos estatales o federales:

- Educación para Adultos
- Educación y Seguridad Después de Clases

- Educación de Carrera Técnica
- Programas para el Cuidado y Desarrollo de Niños incluyendo el preescolar estatal
- Programas Categóricos Consolidados
- Discriminación, Acoso, Intimidación y Hostigamiento
- Jóvenes en Acogida Temporal y Sin Hogar
- Fórmula de Fondos del Control Local y Plan de Responsabilidad del Control Local
- Educación de Migrantes
- NCLB (Ningún Niño Se Quedará Atrás) Títulos I-VII
- Servicios de Nutrición – Derechos Civiles USDA (Departamento de Agricultura de EU)
- Centros Ocupacionales Regionales y Programas
- Instalaciones Escolares
- Educación Especial
- Programa de Educación de Prevención de Uso de Tabaco
- Cuotas Ilegales de Alumnos

Las siguientes quejas serán remitidas a otras agencias para resolución apropiada y no están sujetas a nuestro proceso UCP establecido en este documento a menos que estos procedimientos sean hechos aplicables por acuerdos interinstitucionales separados:

1. Alegaciones de abuso de niños deberán ser remitidas al Departamento de Servicios Sociales del Condado de Imperial (DSS), División de Servicios de Protección o un organismo encargado de hacer cumplir la ley.
2. Quejas de salud y seguridad referentes al Programa de Desarrollo de Niños deberán ser remitidas al Departamento de Servicios Sociales para instalaciones con licencia, y al administrador regional apropiado de instalaciones exentas de licencias.
3. Quejas de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento en el empleo deberán ser enviadas al Departamento Estatal de Empleos y Viviendas Equitativos.
4. Alegaciones de fraude deberán ser remitidas a la Sucursal de Asuntos Legales, Auditorias, y Cumplimiento en el Departamento de Educación de California (CDE).

Una cuota de alumno es una cuota, deposito, u otro cargo impuesto en los alumnos, o los padres o tutores de un alumno, en violación de códigos estatales y provisiones constitucionales que requieren que actividades educativas sean provistas sin costo a todos los estudiantes sin considerar la capacidad de la familia o su disposición de pagar cuotas o de solicitar exenciones especiales. Las actividades educativas son las que ofrece una escuela, un distrito escolar, una escuela particular subvencionada, u oficina de educación del condado que constituyen una parte fundamental de la educación, inclusive, pero no limitado a, actividades curriculares o extracurriculares.

Una cuota a un alumno incluye, pero no está limitado a, todo a continuación:

1. Una cuota impuesta a un alumno como condición para registrarse para la escuela o clases, o como condición para participación en una clase o una actividad extracurricular, sin considerar si la clase o la actividad es electiva u obligatoria, o es para crédito.

2. Un depósito de garantía, u otro pago, que se requiere que el alumno haga para obtener un candado, armario con llave, libro, aparato para la clase, instrumento musical, ropa, u otro material o equipo.
3. Una compra que se requiere que el estudiante haga para obtener materiales, útiles, equipo o ropa asociados con una actividad educativa.
4. Una queja por cuotas de alumnos y/o una queja sobre LCAP pueden presentarse anónimamente si la queja provee evidencia o información conducente a evidencia que respalda una alegación de incumplimiento con leyes relacionadas a cuotas de alumnos.

Una queja por cuotas de alumnos deberá ser presentada a no más tardar un año de la fecha de ocurrir la violación alegada. El LCAP es un componente importante de la Formula del Fondo del Control Local (LCFF), el sistema de financiamiento escolar revisado que reconstruyó la manera que California provee fondos a sus escuelas K-12. Bajo el LCFF, se requiere que preparemos un LCAP, que describe como tenemos pensado lograr las metas anuales para nuestros estudiantes, con actividades específicas para abordar las prioridades estatales y locales identificadas de acuerdo con la Sección 520060(d) del Código de Educación.

Las quejas pueden presentarse ante la oficina del Superintendente o su designado(a). Al recibir una queja, se efectuará y se completará una investigación de la alegación dentro de 60 días naturales por un administrador apropiado. Este periodo de tiempo puede ser extendido por un acuerdo escrito del denunciante. Se proveerá una declaración escrita de la investigación al denunciante dentro de 60 días naturales del recibo de la queja. Esta declaración incluirá los hallazgos, la disposición de la queja, las acciones colectivas, y la razón fundamental de la disposición.

El denunciante será aconsejado sobre su derecho de apelar la decisión local de las quejas sobre programas específicos, de Cuotas de Alumnos y del Plan de Responsabilidad del Control Local (LCAP) al Departamento de Educación de California por medio de presentar una apelación escrita dentro de 15 días de haber recibido la decisión de LEA. Se proveerá al denunciante información sobre los procedimientos para presentar una apelación y el plazo aplicable.

Soluciones de la ley civil inclusive, pero no limitado a, mandamientos judiciales, órdenes de restricción, u otras soluciones u órdenes también pueden estar disponibles a víctimas de discriminación, acoso, intimidación, o leyes sobre hostigamiento, si son aplicables.

El Superintendente/Designado/Director Escolar al ser solicitado proveerá una copia de la política y procedimientos aplicables de quejas del distrito sin costo alguno.

Enmiendas de Educación de 1972, Título IX; No-Discriminación: El distrito tiene una política de no-discriminación basado en el sexo. Esta política se aplica a todos los alumnos en lo que se refiere a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto, de acuerdo con la ley federal. Para todos los aspectos de programas educativos y de actividades, el distrito escolar requiere no-discriminación sobre la base de la raza, el color, el origen nacional, el sexo o discapacidad o cualquier otra consideración ilegal. La falta de adquisición del idioma inglés no será una barrera a la admisión y participación. La Mesa Directiva está comprometida a brindar igualdad de oportunidades para todos los individuos en educación. Los programas, actividades, y prácticas del Distrito estarán libres de discriminación

basado en raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, etnicidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado marital o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o información genética; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Las quejas se pueden presentar ante la oficina del Superintendente.

Código de Bienestar e Instituciones § 18976.5 – Prevención del Abuso de Niños: Los padres pueden rehusar permitir que sus hijos participen en cualquier programa principal de la prevención del abuso de niños el cual puede ser proporcionado por el distrito.

Entrenamiento de Conducción – Extraído del Código de Vehículos de 1969 del Estado de California

17707: Por la presente, cualquier responsabilidad civil de un menor que surja al manejar un vehículo motorizado en una carretera durante su adolescencia, será impuesta a la persona que firmó y verificó la solicitud para obtener licencia del menor y será severamente responsable junto con el menor de cualesquier daños próximamente que hayan resultado de la negligencia o acción ilícita u omisión del menor al conducir el vehículo, con excepción del empleador que haya firmado la solicitud, será sujeto a las provisiones de esta sección únicamente cuando se haya otorgado una licencia de manejo sin restricciones a un menor en conformidad con la autorización escrita del empleador.

17708: Cualquier responsabilidad civil de un menor, con licencia o no bajo este código, que surja de su conducción de un vehículo en una carretera con el permiso expreso o implícito de los padres de la persona o tutor que tiene la custodia del menor, por la presente, es impuesta sobre los padres, la persona, o tutor, y los padres, persona o tutor serán severamente responsables y en unión con el menor por cualesquier daños próximos que resulten de la negligencia o acción ilegal u omisión del menor al conducir un vehículo.

17709: (a) Ninguna persona, o grupo de personas colectivamente, incurrirá responsabilidad del acto negligente o ilícito u omisión bajo las Secciones 17707 y 17708 de cualquier cantidad que sobrepase quince mil dólares (\$15,000) por daños a o la muerte de una persona como resultado de un accidente o, sujeto al límite de una persona, que sobrepasa treinta mil dólares (\$30,000) por lesiones a o la muerte de todas las personas como resultado de cualquier accidente o sobrepasando cinco mil dólares (\$5,000) por daños a la propiedad de otros como resultado de cualquier accidente.

(b) Ninguna persona es responsable bajo las Secciones 17707 o 17708 por los daños impuestos a modo de ejemplo y como una manera de castigar al menor. Nada en esta subdivisión hace a cualquier persona inmune de responsabilidad impuesta por daños a modo de ejemplo y como una manera de castigarlo por su propia conducta ilícita.

Acta de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) – Igualdad de Oportunidades: El distrito esta comprometido a darle igualdad de oportunidades a todos los individuos en educación. Los programas y actividades de nuestro distrito deben de estar libres de discriminación basado en el

sexo, raza, color, religión, nacionalidad, falta de habilidades en el idioma inglés, grupo étnico, estado marital o paterno, discapacidades físicas o mentales o cualquier otra consideración ilegal. El distrito promoverá programas los cuales aseguren que estas prácticas de discriminación sean eliminadas en todas las actividades del distrito. (EC § 56501) También se prohíbe el hostigamiento contra las discapacidades. Este es un comportamiento de intimidación o abusivo hacia un alumno basado en una discapacidad que crea un ambiente hostil al interferir con o negar la participación de un alumno en o al recibir beneficios, servicios u oportunidades en un programa del distrito.

En cualquier Distrito escolar, actividad o programa, todos los actos ilegales de discriminación son prohibidos, incluso el hostigamiento, intimidación, las represalias y acoso discriminatorio de cualquier estudiante basado en la raza actual o percibida, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad, etnicidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado marital o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

Usted tiene ciertos derechos bajo la ley, incluyendo Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1974, Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, y el Acta de Educación de Individuos con Incapacidades (IDEA, actualmente conocida como EHA). El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos tienen la autoridad de aplicar estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos Federales. (EC § 260, et seq.).

Si desea más detalles, o desea presentar una queja, favor de contactar a la oficina del Superintendente u otra agencia apropiada.

Código de Salud y Seguridad § 11357 - Posesión de Drogas: Salvo en los casos autorizados por la ley, una persona que posee cualquier cantidad de cáñamo concentrado o cantidades específicas de marihuana en los terrenos de la escuela o en un evento de la escuela será sujeto a una multa y/o encarcelamiento.

Código de Salud y Seguridad § 120440 – Compartiendo Expedientes Médicos: Si un distrito escolar planea proveer expedientes médicos de un alumno a un sistema de inmunización, debe informar al alumno o a sus padres o tutores de lo siguiente:

- 1) Información médica puede ser compartida con los departamentos de salud locales y con el Departamento de Salud Pública del Estado;
- 2) El nombre y domicilio del Departamento de Salud del Estado o registro con el cual la escuela compartirá la información;
- 3) Cualquier información compartida será tratada como información médica confidencial;
- 4) El estudiante o el padre o tutor tiene el derecho de examinar cualquier información relacionada a inmunizaciones compartida de esta manera y para corregir cualesquier errores en ellas; y
- 5) El estudiante o padre o tutor puede rehusar permitir que esta información sea compartida en la manera descrita, o a recibir notificaciones de recordatorio de inmunizaciones en cualquier tiempo, o ambos.

Código Penal § 290.4 – Información sobre un Delincuente Sexual: Información con respecto a la identificación de ofensores sexuales serios puede ser adquirida por el público. El distrito no disemina esta información. Sin embargo, cualquier persona de por lo menos 18 años puede obtener esta información si tienen el nombre del individuo y UNO de los siguientes: domicilio, fecha de nacimiento, licencia de conducir o número de seguro social. Usted puede recibir información de su agencia local de leyes o ver la página de Internet del Fiscal General: <http://oag.ca.gov>.

Código Penal § 11165, et seq. – Denuncia Obligatoria del Abuso y Negligencia de un Niño: De acuerdo con el código Penal § 11165, et seq., todos los empleados regulares de un distrito son informantes obligados de reportar el abuso y la negligencia de un niño/a. Todo dicho empleado debe reportar cualquier caso conocido o sospechado del abuso de un niño/a a las autoridades apropiadas.

Código de Estados Unidos § 42 U.S.C. 11432 – Niños sin Hogar: Cada distrito local designará a una persona de enlace para niños sin hogar quien se asegurará de diseminar el aviso público de los derechos educativos de los estudiantes sin hogar. El aviso deberá incluir:

- 1) Información de contacto de la persona de enlace;
- 2) Las circunstancias para elegibilidad;
- 3) El derecho de matriculación inmediata en la escuela de origen o escuela donde actualmente reside sin prueba de residencia, registros de inmunización o resultados de la prueba de tuberculosis, archivos escolares, o documentos de la tutoría legal;
- 4) El derecho de educación y otros servicios incluso de participar completamente en todas las actividades escolares y programas para los cuales el niño(a) es elegible, de calificar automáticamente para los programas de alimentos de la escuela, de recibir servicios de transportación, y to contactar a la persona de enlace para resolver las disputas que surjan durante la matriculación;
- 5) Que ningún niño(a) sin hogar deberá ser requerido de asistir a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Que el joven sin hogar no será estigmatizado por el personal escolar

Cuestiones Sobre la Custodia: Los distritos escolares puede informar a los padres que la escuela no es un foro para resolver disputas sobre la custodia y que la escuela no tiene jurisdicción legal para rehusar al padre/madre biológico acceso a su niño(a) y a los archivos escolares del niño(a) con la excepción de cuando una orden de restricción firmada o documentos de divorcio apropiados que específicamente fijan limitaciones están archivados en la oficina de la escuela. Las disputas sobre la custodia deben ser manejadas por las cortes.

Por favor firme, recorte y regrese a la escuela de su hijo/a

Mi hijo/a _____ Grado _____

Apellido

Nombre

Inicial

y yo hemos leído y discutido los derechos y responsabilidades como lo requiere el Código de Educación 48982

[Escriba el nombre del Padre/Tutor]

[Firma del Padre/Tutor]

Fecha

No se dé información de directorio respecto a mi hijo/a _____